

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.)
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CARRETERAS

Recibidas definitivamente las obras de acopios para conservación del firme durante los años 1911 al 13 de las carreteras de Villacastín á Vigo (primera sección) y de la de Villacastín á Vigo á la de Zamora á Cañizal, Valladolid á Salamanca y Valparaiso á Alaejos, Zamora á Cañizal y Zamora á Fuentesauco, de las cuales es contratista D. Manuel López Pena, de conformidad con lo que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910 se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL á fin de que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, los Alcaldes de los términos municipales que comprenden las expresadas carreteras presenten en la Jefatura de Obras públicas de la provincia certificación de las reclamaciones que en sus respectivas Alcaldías existiesen contra el referido contratista por daños y perjuicios ocasionados durante la construcción de las obras, por deudas de jornales y materiales ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en los trabajos.

En el caso de no existir reclamaciones la certificación deberá ser negativa, bien entendido que tanto para este caso como para el anterior, los Alcaldes deberán consultar á los respectivos Juzgados municipales de conformidad á lo preceptuado en la Real orden de fecha 9 de Marzo de 1909, y que terminado el plazo de los treinta días sin haber recibido las expresadas certificaciones en una ú otra

forma se entenderá que no hay reclamación alguna y se propondrá á la Superioridad la devolución de las fianzas al contratista.

Zamora 17 de Septiembre de 1913.

El Gobernador,
Gregorio Bernabé Pedrazuela

(«Gaceta» del 15 de Agosto de 1913)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Al hacerse cargo el Estado del pago de las atenciones del personal y material de las Escuelas públicas de Primera enseñanza, con el fin de que terminara el constante y justificado clamoreo de los Maestros, que no recibían con la debida regularidad sus modestos haberes, se abrigó la creencia de que los Ayuntamientos, libres de aquellas atenciones, cumplirían puntualmente con la única que quedaba á su cuidado, ó sea el abono de los alquileres de las casas donde se hallan instaladas las Escuelas.

Desgraciadamente han resultado defraudadas, en parte, las esperanzas concebidas, pues por noticias llegadas á este Ministerio, tanto de la Prensa como de los mismos Maestros, se tiene conocimiento de que algunos Municipios poco celosos en el cumplimiento de sus más sagrados deberes, desatienden tan importante obligación, dando lugar á que los dueños de las fincas, hartos de hacer reclamaciones y de demostrar que tienen más interés por la enseñanza que los encargados de velar por ella en la localidad, se vean en la necesidad de acudir á los procedimientos que son de rigor para desalojar los locales que alquilaron aquellas Corporaciones.

Y como este Ministerio no puede ni debe en modo alguno consentir que se dé el triste espectáculo de que el menaje de las Escuelas nacionales de primera enseñanza se vea arrojado en la vía pública, ya que algunos Municipios nada hacen para que tal cosa no ocurra siquiera sea en evitación del descrédito que habria de producirles y de las responsabilidades en que por ello habrian de incurrir.

S. M. el REY (Q. D. G.), ínterin pueda hacerse cargo el Estado de esta atención, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que los Gobernadores civiles, como Presidentes de las Juntas provinciales de primera enseñanza, ordenen con la mayor urgencia á los Ayuntamientos que tengan aquilados locales para las Escuelas públicas nacionales de Primera enseñanza inviten á los dueños de las fincas á consignar en los contratos de arrendamiento la cláusula de que antes de entablar el desahucio por falta de pago vendrán obligados á dar cuenta al Ministerio de Instrucción Pública, para que este Centro, de acuerdo con el de Gobernación, dispongan lo conveniente para el abono de la deuda, empleando para ello los procedimientos á que hubiera lugar y que las disposiciones vigentes autorizan.

2.º Que los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de Primera enseñanza den cuenta en el plazo de treinta días, á partir de la orden del señor Gobernador civil, de haber llevado á cabo el servicio, detallando los dueños que han aceptado en los contratos la cláusula á que se hace referencia en el número anterior y los que no la aceptan.

3.º Que en las prórrogas ó nuevos contratos de arrendamientos de casas para Escuelas públicas de Primera enseñanza se consigne la cláusula que queda hecha mención, siendo responsables de la falta de este precepto los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos y de su cuenta los gastos que pudieran originarse por tal falta.

4.º Que se indique al Ministerio de Gracia y Justicia la conveniencia de ordenar á los Juzgados municipales que en el mismo día que en su dependencia se presenten las demandas de desahucio, de los cales en donde se hallen instaladas Escuelas Públicas de Primera enseñanza lo pongan en conocimiento del Ministerio de Instrucción Pública para que este departamento proceda á lo que se determina en el número 1.º de esta Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 Septiembre de 1913.—Ruiz Jimenez.—Señor Director general de Primera enseñanza.

MONTES DE UTI

SÉPTIMA INSPECCIÓN

PLAN provisional de aprovechamientos para 1913 á 1914, aprobado por Real orden de 21 del mes actual, el cual se publica en el BOLETIN Conclusion (1) pliegos que á continuación se insertan, pueden los

Table with columns: Número de los montes, Términos municipales, Nombres de los montes, Pertenencias, PRODUCTOS PRIMARIOS (MADERAS, RAMAJE, Corta de árboles inmadurables), Superficie aprovechable, etc.

PARTIDO JUDICIAL

Summary table for Partido Judicial with columns: Número, Términos municipales, Nombres de los montes, Pertenencias, Superficie, etc.

PARTIDO JUDICIAL

Main table listing 145 numbered entries for Montes de Uti, including details on terms, names, ownership, and primary products.

(1) Véase el número 111.

LIDAD PÚBLICA

DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA

OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y con arreglo á lo que las disposiciones vigentes y condiciones generales y particulares de las pueblos realizar los disfrutes al precio de tasación.

Table for Montes de Fuentesauco with columns: LEÑAS (PODAS, Cortas de monte bajo), PASTOS (Clase de ganado), FRUTOS, PROCEDENCIA, etc.

DE FUENTESAUCO

Summary table for Montes de Fuentesauco with columns: Superficie, Es-terreos, Ta-sación, etc.

DE PUEBLA DE SANABRIA

Main table listing 145 numbered entries for Montes de Puebla de Sanabria, including details on terms, names, ownership, and primary products.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

Artículos	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio = PESETAS.
Pan	Ración de 650 gramos	0'31
Cebada	Id. de 3'95 kilogramos	1'00
Idem	Id. extraordinaria de 5 kilos	1'26
Paja	Id. ordinaria de 6 id.	0'20
Idem	Id. extraordinaria de 8'750 id.	0'29
Yerba	Id. ordinaria de 12 id.	0'78
Carbón	Id. de un id.	0'09
Leña	Id. de un id.	0'03
Carne	Id. de un id.	1'34
Aceite	Id. de un litro.	1'40
Vino	Id. de un id.	0'37
Petróleo	Id. de un id.	1'01

Zamora 16 de Septiembre de 1913.—El Vicepresidente, Miguel Núñez—Felipe Olmedo, Secretario.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
provincia de Zamora.

Consumos.—Circular.

Llamo la atención de los señores Alcaldes de la provincia para que dispongan el ingreso del tercer trimestre por consumos del actual ejercicio *precisamente antes del día último del presente mes*; en la inteligencia de que aquellos que en la fecha indicada aparezcan en descubierto, sufrirán las consecuencias del procedimiento ejecutivo de apremio, sin ulterior aviso.

Zamora 15 de Septiembre de 1913.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín. R—1875

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA
provincia de Zamora.

CONTRIBUCIONES

Tercer trimestre de 1913.—2.ª zona de Benavente.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado.

Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo.

Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 16 de Septiembre de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1882

Tercer trimestre de 1913.—Única zona de Puebla de Sanabria.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, per-

tenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado.

Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo.

Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 16 de Septiembre de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1882

CÉDULAS PERSONALES

3.ª zona de Bermillo.—Año de 1913.

En las relaciones de valores no realizados en los plazos de recaudación voluntaria pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería en el día de hoy la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el importe de la cédula personal los contribuyentes que determinan las relaciones presentadas durante el período de recaudación voluntaria, quedan incursos en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido, en conformidad con lo que dispone el artículo 9.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zamora 10 de Septiembre de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1855

1.ª zona de Fuentesauco.—Año de 1913

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria perteneciente á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería en el día de hoy la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el importe de la cédula personal los contribuyentes que determinan las relaciones presentadas, durante el período de recaudación voluntaria, quedan incursos en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zamora 10 de Septiembre de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1855

1.ª zona de Benavente.—Año de 1913

En las relaciones de valores no realizadas en el plazo de recaudación voluntaria perteneciente á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería en el día de hoy la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el importe de la cédula personal los contribuyentes que determinan las relaciones presentadas durante el período de recaudación voluntaria, quedan incursos en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido, en conformidad con lo que dispone el artículo 9.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zamora 11 de Septiembre de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1851

Ayuntamientos.

BERMILLO DE SAYAGO

Don Agustín Chicote García, Alcalde Constitucional de Bermillo de Sayago, Presidente de la Junta de Representantes de la Carcel del partido.

A los Ayuntamientos del mismo hago saber: Que llegada la época en que debe procederse á la formación del presupuesto ordinario para el próximo año de 1914, he acordado, en uso de las facultades que me concede el Real decreto de 11 de Marzo de 1886, convocar á la Junta de Representantes de los Ayuntamientos del partido para el día 28 del corriente á la hora de las once, en esta Casa Consistorial, para el objeto indicado, á cuyo objeto inmediatamente que los señores Alcaldes reciban el BOLETIN OFICIAL donde aparezca inserto este anuncio, se servirán dar cuenta á los respectivos Ayuntamientos de su presidencia para que por el mismo se designe Representante que en su nombre y provisto de documento bastante á acreditar su representación, haya de concurrir á la Junta, para la que desde luego por medio de la presente quedan citados, haciéndose constar que cualquiera que sea el número de vocales concurrentes se tomará acuerdo sobre discusión y aprobación de referido presupuesto, en esta primera convocatoria.

Bermillo de Sayago 10 de Septiembre de 1913.—Agustín Chicote. R—1871

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales.

PUEBLICA DE VALVERDE

Don Juan García Llamas, Juez municipal de este distrito de Pubblica de Valverde.

Hago saber: Que en juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Esteban Sandín Mateos, vecino de Calzadilla de Tera, contra D. Saturnino Sandín Nieto, de esta vecindad; sobre reclamación de trescientas pesetas y una carga de grano de trigo que este último adeuda al primero, costas y gastos, he acordado, en providencia del día de hoy, sacar á pública subasta, que tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado á los veinte días siguientes de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á la hora de las diez de la mañana, la finca siguiente:

Una casa sita en el casco de este distrito, en la Calleja, sin número, compuesta de dos habitaciones bajas, con su corral, cuya extensión no consta: linda por la derecha entrando en ella con otra de Mateo Llamas, por la izquierda con otra de Pedro Centeno Nieto y por la espalda Calleja de varias entradas; valorada en cuatrocientas pesetas.

La finca anteriormente deslindada se halla libre de cargas, según aparece de la certificación del Sr. Registrador de la propiedad del partido.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, debiendo los licitadores consignar previamente el diez por ciento del valor de la finca sobre la mesa del Juzgado, y por último que se carece de título de propiedad, conformándose los rematantes con el testimonio de adjudicación.

Dado en Pubblica de Valverde á cinco de Septiembre de mil novecientos trece.—El Juez municipal, Juan García.—P. S. M., El Secretario, Domingo Junquera.

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

DEHESA DE MÁZARES

Se arrienda esta finca á pasto, labor y fruto de bellota, en las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Casa-Administración de la Excelentísima Sra. Duquesa viuda de Almenara Alta, en esta capital, Plaza de Fray Diego de Deza, 12 y 13, principal, durante los días del 16 al 25 del actual, de 10 á 13 y de 15 á 18, admitiéndose las proposiciones en dicha Casa-Administración, hasta el día 30, á las mismas horas, reservándose la Excm. Casa el derecho de admitir ó rechazar todas ó cualquiera de las proposiciones presentadas.

Zamora 12 de Septiembre de 1913,